

CRONICA NACIONAL

SE NECESITAN MÁS TÉCNICOS

En nuestra infancia, allá por los años de la primera guerra mundial, que a la vista de la segunda ya casi ni el nombre de mundial merece, la potencia bélica de los países solía medirse por el número de hombres en pie de guerra. La importancia de los ejércitos se representaban estadísticamente en la figura de un soldado de mayor o menor tamaño, según la relativa importancia de los ejércitos. De ahora en adelante, la guerra no será de masas, sino de minorías. De capacidad de producción industrial más que de otra cosa. Dijéramos que adquiere relevancia superior a cualquier otro dato el número de técnicos de cada país. Preocúpense ahora las naciones sobre esta escasez mundial de técnicos y se vigilan unas a otras estudiando el número de especialistas que cada una puede lograr al año. A esta preocupación bélica hemos de incorporar, por encima de ella, la del desarrollo industrial y, por consiguiente, el nivel de vida de los pueblos que, en gran medida queda, condicionado por la valía y número de sus técnicos.

La escasez de técnicos en España es conocida, y no podemos decir olvidada de puro sabida puesto que el problema es hoy de angustiosa actualidad. Demasiados abogados y pocos ingenieros es un mal que padece y empobrece a España, e invertir esta proporción sería muy beneficioso. El exceso de abogados no llevará más que al fomento de los pleitos y el de técnicos llevaría al de las industrias.

No es lugar el de esta crónica para señalar fórmulas que resuelvan el problema, pero queremos destacar que en el plan de estudios de las Universidades Laborales se prevé la formación de numerosos

técnicos intermedios cuidadosamente especializados, huyendo de formaciones técnicas omnicomprendivas que tanto abarcan como poco aprietan. Leímos en *Arriba* que «como el aspecto técnico condiciona al económico, y éste al social, la reforma progresiva e incesante de nuestra enseñanza desharía las castas que empobrecen y sofocan nuestra vida administrativa».

JURADOS DE EMPRESA

Los Jurados de Empresa que hasta ahora sólo estaban constituidos en las Empresas con más de mil trabajadores, han de establecerse en todas las que tuvieran más de quinientos. Es el Jurado de Empresa entidad de armonía laboral, órgano de colaboración con la misma, instrumento idóneo para el desarrollo de una política de productividad y del cumplimiento de la legislación social y está al servicio de la economía nacional. De su acertada gestión dependerá el clima de las relaciones humanas dentro de la Empresa, tan decisivo para lograr una compenetración dentro de la comunidad de trabajo.

El éxito dudoso que estas instituciones tuvieron en algún otro país aconsejaba actuar con prudencia en su implantación, para que no se desviasen de sus finalidades con daño de las justas esperanzas que en ellos se han puesto. Debemos considerar como éxito la acertada y ponderada labor de los actuales y la experiencia ha demostrado la preparación de nuestros trabajadores para cargos de responsabilidad, cuyo ejemplo más elocuente nos lo dan las Juntas Sindicales y las de las Mutualidades Laborales.

La Orden de 13 de enero de 1956 que amplía la institución del Jurado a estas otras empresas es prueba del éxito inicial de la institución.

El III Congreso Nacional de Trabajadores señaló algunos puntos en que cabía perfeccionar las normas actuales de organización y funcionamiento de los Jurados y de ellas destaca, por su importancia, las relaciones del Enlace Sindical con el Jurado de Empresa y la forma de ensamblar estas dos Instituciones de nuestra política social.

COMPENSACIÓN A METÁLICO DE VACACIONES

Es principio general de nuestras normas laborales que las vacaciones anuales retribuidas fijadas por la ley de Contrato de Trabajo y los Reglamentos correspondientes, no son renunciables y han de respetarse en todo caso.

Una excepción se ha venido estableciendo, por exigencias de la economía nacional y la necesidad de garantizar combustible a la industria, en las minas de carbón, por la que se autoriza a sus trabajadores la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes, bajo estas condiciones:

Que los trabajadores presten libremente su asentimiento y que, como compensación al mismo, las empresas les concedan, además de los jornales de los días que hubieran debido descansar, una indemnización equivalente al 40 por 100 de los mismos. Tal renuncia voluntaria del trabajador no podrá ser admitida cuando se trate de obreros que por su salud necesiten las vacaciones, a juicio del Servicio Médico competente.

COMISIONES DE PLUS FAMILIAR

Las Comisiones para el plus familiar que en cada Empresa actúan para distribuir los fondos correspondientes al mismo, según las obligaciones familiares de los trabajadores, han sido modificadas en su composición por Orden de 24 de enero, teniendo a la vista, sin duda, las conclusiones del tercer Congreso Nacional de Trabajadores. Con arreglo a la nueva ordenación en cada centro de trabajo, se constituirá la comisión por el jefe del mismo o persona en quien delegue, por el enlace sindical, que será el designado por el Sindicato correspondiente cuando haya varios, y por un número de vocales electivos, que serán dos si la Empresa no alcanza los 50 trabajadores, tres hasta 250 y cuatro para los demás, y sus suplentes. Los Delegados de Trabajo pueden modificar, aumentándolo, el número, y renovar los vocales mediante expediente. Las decisiones de

la Comisión de centro de trabajo pueden recurrirse ante la Comisión central de la Empresa y las de ésta ante la Delegación de Trabajo de la provincia en que trabaje el productor.

El fallo de la Delegación es recurrido ante la Delegación General de Trabajo y contra sus decisiones cabe los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Trabajo.

Los acuerdos de las Comisiones serán tomados oído al interesado con arreglo al clásico principio de que ha de probar el cargo el que afirma y no el que niega.

A medida que se vayan constituyendo los Jurados de Empresa cesarán las Comisiones, asumiendo aquéllos las funciones de éstos. Prevé la norma la posibilidad de un afán discriminatorio en contra del posible ingreso en las Empresas de padres de familia numerosa. Si alguien, por temor a los efectos de su admisión en la cuantía del plus, pusiera dificultades a ello, se prevén sanciones a los trabajadores culpables de pérdida del plus familiar durante dos trimestres, y una multa al jefe de empresa.

Si tenemos presente que la cuantía del plus familiar llega, en algunos reglamentos de trabajo, hasta el 30 por 100 del importe de la nómina, apreciaremos la importancia que tiene la regulación de la composición y funcionamiento de las Comisiones.

ASAMBLAS PROVINCIALES DE LAS MUTUALIDADES LABORALES

El régimen de seguridad social obligatorio, en su doble vertiente de Seguros Sociales de ámbito territorial, a cargo del Instituto Nacional de Previsión, y de Seguro Social de ámbito profesional, a través de las Mutualidades Laborales, tienen ya cada uno un organismo provincial con participación patronal y obrera para su gestión.

En las Mutualidades Laborales se seguía un criterio estrictamente profesional, sin que hasta la fecha se hubiera implantado en la provincia un órgano común a todas ellas que permitiera el estudio conjunto de los problemas de los diversos Montepíos. Las Delegaciones

Provinciales del Servicio de Mutualidades Laborales, de cuyos servicios administrativos se beneficiaba todo Mutualismo Laboral, no tenía carácter representativo. A tal fin, y por Orden del 25 de febrero, se crea en cada provincia una Asamblea del Mutualismo Laboral como órgano de asesoramiento e información del Servicio de Mutualidades Laborales. Serán funciones de estas Asambleas Provinciales informar los proyectos de normas legales de interés general en el campo mutualista, exponer al Servicio de Mutualidades Laborales las recomendaciones o sugerencias que consideren necesarias o convenientes para el mejor funcionamiento de la Organización, distribuir entre las distintas Mutualidades las viviendas que puedan corresponder a beneficiarios de estas Instituciones e informar los presupuestos de gastos de administración de la Delegación Provincial respectiva. Forman parte de las Asambleas Provinciales los presidentes de las Comisiones Provinciales de las Mutualidades, y un vocal más por cada Comisión de categoría profesional distinta al presidente. Las Asambleas Provinciales no rompen el criterio profesional de las Mutualidades, pero suavizan las posibles aristas del sistema, que de llevarse a ultranza existirían, permitiendo el estudio y discusión de las cuestiones comunes a todas ellas.

FORMACIÓN PROFESIONAL ACELERADA

La Delegación Nacional de Sindicatos, inspirada por el éxito de un procedimiento similar en Francia, ha iniciado un plan de formación profesional acelerada. Se trata de lograr la transformación en un curso aproximado de seis meses, de un peón en un obrero especialista. Durante el período de formación se abona al trabajador su salario y la jornada de especialización es la misma que la de trabajo. Consiste la fórmula en repetir machaconamente cada trabajo de su especialidad, desde el más sencillo hasta el más difícil, no pasando de uno a otro hasta que no domine la técnica del precedente. Es una labor de hacer y deshacer. Podemos imaginarnos a un pintor mezclando colores y pintando una pared o una puerta, volviéndola a limpiar y otra vez a pintar con colores o técnica distinta, hasta que logre el dominio de su profesión.

La primera etapa será la de formación de monitores o instructores obreros. Estos son especialistas destacados en su trabajo que recibirán un curso de formación para ilustrarles sobre los procedimientos de enseñanza de la profesión que ya dominan.

Se han convocado 90 plazas de monitores y la convocatoria está dirigida exclusivamente a profesionales del Metal y de la Construcción, ya que el ritmo creciente de nuestro Plan de viviendas ha planeado con más agudeza que en otras industrias la urgencia de preparar obreros especializados, cuya escasez actual retarda, a veces, el ritmo de los planes aprobados. En la Metalurgia las especialidades serán de torno, fresa, reparación de maquinaria agrícola, ajustador mecánico, ajustador eléctrico, electricidad en construcción, soldadura oxi., soldadura arc. forja, chapistería y cerrajería; en Construcción, fontanería, calefacción central, cubiertas, albañilería, ladrillo (brique-taje), hormigón armado, carpintería de armar, soldadores, pintura, yeso y enlucido.

Una vez realizada la selección de los 90 alumnos iniciarán éstos en Madrid un curso de seis semanas de duración, percibiendo durante esta etapa un salario de 2.500 pesetas mensuales, corriendo de cuenta del Centro de Formación Acelerada la comida del mediodía.

Terminado el curso, los alumnos aprobados recibirán el título de monitor (profesor) y suscribirán un contrato con la Delegación Nacional de Sindicatos por el que se obligarán a prestar servicios durante un primer curso de seis meses, dedicados a la formación acelerada de obreros. Durante ese tiempo les será abonado un sueldo mensual de 3.000 pesetas. El horario de trabajo será equivalente al que rige normalmente para la industria.

SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA

El Ministerio de Agricultura, al crear el nuevo Servicio de extensión agrícola, pretende aumentar la productividad de nuestro suelo, factor necesario para poder alimentar mejor a los treinta millones de españoles que sobre él vivimos. Este nuevo servicio quiere acercarse al campesino a través de Agencias Comarcales del Servicio que ten-

drán un doble cometido: asesorar y amparar en el orden técnico al campesino dentro de su propio distrito, sin desplazamientos a la capital de provincia, y recoger los problemas de índole colectiva o individual que se planteen a los labradores. De momento se establecerán en las zonas donde el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de concentración parcelaria estén realizando una labor.

La compenetración de este servicio con la tupida red de Hermandades de Labradores y Ganaderos permitirá obtener resultados que calificaríamos de insospechados. Serán establecidas, por ahora, 25 Agencias en puntos estratégicos del país.

AUMENTO DE SALARIOS

El aumento de salarios, anunciado ya a primeros del año en curso, se ha de llevar a cabo en dos etapas, y la primera ha sido establecida por Orden de 23 de marzo de 1956.

La subida ha sido del 20 por 100 del salario base que estuviera vigente en dicha fecha. A esta subida se le ha dado el nombre de Plus Especial. A su vez se ha incorporado al salario base ciertos pluses, ya existentes, de carestía de vida que, salvo excepciones, suponían el 25 por 100 del antiguo salario base.

El artículo 1.º de la Orden fija el nuevo salario base laboral y le discrimina por cada una de las Reglamentaciones de Trabajo existentes.

El nuevo salario base se computará no sólo por días de trabajo, sino también a efectos de la retribución de los domingos y días festivos, vacaciones, pagas extraordinarias reglamentarias y, en general, para todos los devengos calculados por días, así como para el abono de las horas extraordinarias y pluses o recargos por residencia o trabajo eventual.

Se computará asimismo para la constitución del fondo del plus familiar y el abono de la participación en beneficios, así como para Seguros Sociales unificados, Organización Sindical, Formación Profesional, Mutualismo Laboral y Seguro de Accidentes de Trabajo, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto sobre Seguros Sociales de esta misma fecha.

No obstante lo que se establece en los dos párrafos anteriores, los aumentos por antigüedad, aunque estén expresados en tantos por ciento, los pluses de trabajos nocturno, penosos, tóxicos o peligrosos, los de distancia, de transporte urbano, las primas de asistencia y los relativos a la marina mercante, de transporte de mercancías peligrosas, servicios del Golfo de Guinea, navegación por zonas insalubres y epidémicas, y, en general, todas las demás asignaciones no incluídas en dichos dos párrafos, continuarán abonándose y devengándose en lo sucesivo en la misma cuantía en pesetas que hasta la fecha, para igual categoría profesional.

En cambio, el Plus especial del 20 por 100 del salario base antiguo se computará a los mismos efectos que el nuevo salario base laboral, excepto para el abono de la participación en beneficios, la constitución del Fondo del Plus familiar y las pagas extraordinarias o pluses de residencia que tengan expresamente el concepto de carestía de vida, respecto de los cuales no se computará.

Tampoco se tendrá en cuenta, a efectos de los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, computándose, por el contrario, a efectos del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Respecto de las remuneraciones a destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo y salario garantizado, determinado en cada Reglamentación se entenderá referido al nuevo salario base laboral.

Esta subida de jornales no puede ser absorbida ni compensada por las mejoras que hubieran concedido las empresas, aun aquellas que hubieran tenido la aprobación de las Delegaciones de Trabajo y que hubieran previsto anteriormente la posibilidad de su absorción. Dijéramos, pues, que han de tenerse presente cuatro conceptos de salarios: a), el salario base; b), el salario base más el plus especial de aumento; c), el salario computable para el plus familiar, y d), las remuneraciones totales que percibe el trabajador.

El efectivo aumento que el trabajador haya obtenido con motivo del plus queda condicionado a los devengos que obtuviera por encima

del salario base. Como hemos visto anteriormente este plus no juega ni para la participación en beneficios ni para el fondo del plus familiar ni para los pluses de residencias en concepto de carestía de vida.

Los esfuerzos hechos por el Gobierno para desgravar las cargas sociales que pasaban sobre la Empresa a fin de que la incidencia sobre costos y consumidores fuera mínima, no se ha logrado en su exacta proporción. Anunciada la mejora, y en previsión de lo que pudiera suceder, fueron numerosas las empresas que iniciaron una lenta y constante subida de sus productos completamente injustificada.

Anunciado un nuevo reajuste para octubre y una ordenación más completa del régimen de cuotas de Seguros Sociales para fin de año, cabe pensar en la conveniencia de ir unificando tan variados conceptos de salario a efectos de imputación para unas y otras partidas, y se presenta lo que llamaríamos salario a efectos del fondo de plus familiar como el ideal para construir sobre él la cotización de los Seguros Sociales, no ya por lo que tienen de simplificación administrativa, sino porque el fondo del familiar es cuidadosamente vigilado por los propios trabajadores a través de las Comisiones del plus familiar y de los Jurados de Empresa, con lo que se lograría una clarificación en esta complicada imputación y un control dentro de la propia Empresa que daría mayor seriedad y exactitud a las liquidaciones que se efectúan para los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

No dudamos la importancia que reviste una mejora de salarios y cómo puede ser la forma para llegar a corregir la constante subida de precios. Si el mejoramiento del nivel de vida se lograra con subida nominal de salarios, ninguna pondría límite a su aumento, pero el nivel de vida está en función de la Renta Nacional y de su justa distribución. Es la Renta Nacional quien determina el nivel de vida de un pueblo y la equitativa distribución de ella, en un sistema de libertad de mercado y de iniciativa privada ha de lograrse fundamentalmente a través de un justo y avanzado régimen fiscal.

NUEVO RÉGIMEN DE COTIZACIÓN A LOS SEGUROS SOCIALES

El problema de la cotización en los Seguros Sociales obligatorios se ha convertido en tema de máxima actualidad con motivo de la publicación de dos Disposiciones: un Decreto-ley y un Decreto de 23 de marzo de 1956, el primero concediendo al presupuesto en vigor de la Sección 9.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales. Ministerio de Trabajo, un Crédito extraordinario de 1.125 millones de pesetas con destino a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad en que se calcula provisionalmente la aportación del Estado para mantener las prestaciones de los Seguros Sociales Unificados durante el segundo trimestre de 1956, y el segundo, fijando las cotizaciones a cargo de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales Unificados, Organización Sindical y Formación profesional.

Responden estos Decretos al propósito de dar, en parte, vida y realidad al deseo del Gobierno de mejorar el nivel de vida de los trabajadores, mediante un aumento de los salarios y una desgravación de las Empresas en los costes de la Previsión Social, que impida el movimiento alcista de los precios.

Introducen innovaciones sustanciales en la configuración actual de nuestro sistema de seguridad social con trascendencia y repercusión inmediata en la cotización, pues la cuota global de los Seguros Sociales que el Decreto de 9 de diciembre de 1955 fijaba, con efectos a partir de 1 de enero de 1956, en el 24,85 por 100 de los salarios, se rebaja al 9 por 100, experimentando así las Empresas, una reducción en la cuota de dichos Seguros, cuota sindical y formación profesional, del 14,65 por 100, y los trabajadores un 1,20 por 100, cifras bastante sensibles para sus propias economías, en compensación a lo cual, por primera vez, en nuestro sistema, el Estado es llamado a participar en el mantenimiento de los Seguros Sociales Unificados.

La nueva cotización que ha adoptado el Decreto de 23 de marzo de 1956 entra en vigor desde 1 de abril de dicho año, introduciendo las modificaciones que pueden apreciarse en los siguientes cuadros comparativos.

CRÓNICAS

PERIODO DE 1 DE ENERO A 31 DE MARZO DE 1956
(Decreto de 9 de diciembre de 1955)

CONCEPTOS	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador	TOTAL
	Por 100	Por 100	Por 100
Subsidio Familiar	4,00	1,00	5,00
Vejez e Invalidez	5,00	1,00	6,00
Enfermedad	7,00	3,00	10,00
Paro Tecnológico	0,35	—	0,35
Cuota Sindical	1,50	0,50	2,00
Formación Profesional	1,30	0,20	1,50
<i>Total</i>	19,15	5,70	24,85

PERIODO DE 1 DE ABRIL DE 1956 EN ADELANTE
(Decreto de 23 de marzo de 1956)

CONCEPTOS	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador	TOTAL
	Por 100	Por 100	Por 100
Subsidio Familiar	1,00	1,00	2,00
Seguro de Enfermedad	0,50	1,50	2,00
Seguro de Vejez e Invalidez	3,50	1,50	2,00
Cuota Sindical	1,50	0,30	1,80
Formación Profesional	1,00	0,20	1,20
<i>Total</i>	4,50	4,50	9,00

Como puede observarse se ha conseguido desgravar notablemente a las Empresas y al trabajador el importe de sus aportaciones a los Seguros Sociales, siguiéndose, por otra parte, un régimen de paridad en el porcentaje que corre a cargo de aquéllas y el que es de cuenta de los trabajadores.

Al traspasar al Estado parte del costo de los Seguros Sociales, que puede estimarse en unos 4.500.000.000 de pesetas anuales, el fin fundamental de esta medida es llamar al erario público, como en todos

los países sucede, a contribuir a los fondos de los Seguros Sociales. Dos efectos producirá esta decisión: uno de ellos tenderá a aumentar la mano de obra y a disminuir el paro, otro a una mejor redistribución de la renta nacional.

Si calificamos las cuotas de Seguros Sociales como «impuestos adscritos a un fin» diríamos que estas cargas son un gravamen en función de la mano de obra y de la retribución de la misma. En la medida en que esta presión fiscal se desgrave, se alienta por vía indirecta el estímulo empresarial para admitir mano de obra o para mejorar su retribución. Aunque no se pueda medir con precisión este efecto, no hay duda que, como tendencia, es indiscutible.

La importancia de la redistribución de renta que puede lograrse financiando parte de los Seguros Sociales a través del presupuesto nacional dependerá del juicio que nos merezca, a estos efectos, el régimen de gastos e ingresos del Estado.

Hasta la machaconería se ha insistido, con toda razón, en la necesidad de que la presión tributaria se ejerza sobre fuentes de riqueza no repercutibles en el consumo. Las cifras son elocuentes. Son datos oficiales: de los 28.000 millones que se recaudan por contribuciones e impuestos, el 38 por 100 proceden de gravámenes típicos sobre el consumo y solamente 527 millones, menos del 2 por 100, de la contribución sobre la renta.

Así, pues, el juicio queda condicionado al carácter de los gravámenes a través de los cuales el erario público recaudará 4.500 millones, antes dichos. El ideal sería que procedieran del impuesto sobre la renta; pero hay que serenar las ilusiones de los impacientes. La falta de virtud fiscal, si llamamos a ésta el hábito de pagar fiel y estrictamente los impuestos, está tan arraigada en nuestro pueblo que el sustraerse a una contribución más se considera como una gracia que como una estafa a la colectividad.

Ni estos hábitos pueden modificarse de golpe y raíz, ni la ordenación administrativa para la vigilancia del impuesto adquiere su madurez en un año. No es justo, dadas estas circunstancias, exigir que de repente pase a ser el impuesto de la renta la principal fuente de ingresos del Estado.

LUIS BURGOS BOEZO